



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído de fecha 16 de septiembre de 2022, fue inadmitida la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderada judicial por JOSE GERARDO MUÑOZ SANCHEZ en contra de DEPARTAMENTO DEL HUILA y/o SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA, por cuanto en el poder otorgado por la parte demandante se omitió al tenor de lo previsto en el artículo 5º., inciso segundo del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Dentro del término en mención, la parte actora allegó memorial con el cual pretende subsanar las deficiencias anotadas en el citado auto, observándose por el despacho que el poder arrimado se trata del mismo que aportó con el libelo introductorio; y si bien es cierto, allí se aprecia una dirección de correo electrónico, al consultar el Registro Nacional de Abogados, se constata que la profesional en derecho no cuenta con dirección de correo electrónico registrada, incumpléndose de esta manera el requisito mencionado en precedencia. Aunado a lo anterior, se tiene que no fue aportada prueba suficiente acerca del envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada; pues en la copia allegada, no aparece prueba de confirmación del recibo por parte de la entidad destinataria, que le ofrezca certeza al Juzgado de que efectivamente el ente demandado conoce de las presentes diligencias impetradas en su contra; persistiendo de esta manera las falencias de que trata el auto en comento, por lo que el juzgado, atendiendo de otro lado la facultad que le asiste al juez como director del proceso para visualizar de manera temprana aspectos que conduzcan al rápido adelantamiento del trámite y a evitar la prosperidad de eventuales excepciones previas que impidan un pronunciamiento de fondo, sin necesidad de alguna otra consideración y obrando de conformidad con el Art. 28 del C. P. Del Trabajo, modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º. De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022,



RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderada judicial por JOSE GERARDO MUÑOZ SANCHEZ en contra de DEPARTAMENTO DEL HUILA y/O SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA, por no haber sido subsanada por la parte demandante en los términos dispuestos en auto del pasado 16 de septiembre de 2022.

2. En consecuencia, se dispone el archivo del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00445-00

AHV.